



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

8 de agosto de 2011

**SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.199/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1375/08-08-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1375/08-08-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 19 de julio de 2011, el ingeniero ROBERT ORLANDO RAUDALES URRUTIA, registrado en esta Comisión con el **Registro No.AJN-001**, presentó ante la Secretaría de esta Comisión, solicitud de renovación como Ajustador y Liquidador de Pérdidas de Seguros en el Registro que al efecto lleva ésta Comisión.}

CONSIDERANDO (2): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios”.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que para actuar como auxiliar de seguros deberá contar con la debida autorización con vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 8 de agosto de 2011;

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.199/2011
Pág.No.2

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de renovación de registro como Ajustador o Liquidador de Reclamos, presentada por el ingeniero ROBERT ORLANDO RAUDALES URRUTIA.
2. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción.
3. Notificar lo resuelto al ingeniero ROBERT ORLANDO RAUDALES URRUTIA, en su condición antes indicada, y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

